

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1969.-

Visto el expediente n° 101.391/69 del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, donde se dá cuenta del abandono de la obra del Juzgado Federal de La Rioja por parte de la empresa contratista / "Industrial, Comercial y Minera de La Rioja S.A." por un lapso aproximado de tres meses; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Arquitectura y Vivienda informa que "la empresa en los momentos actuales, no se encuentra en condiciones para finalizar los trabajos, salvo una nueva / estructuración técnico-económico de la misma".-

Que el Juzgado Federal de La Rioja ha sugerido se // disponga la rescisión del contrato celebrado oportunamente, apreciación que hace suya la Dirección Administrativa y Contable.-

Que, la contratista se halla incurso en las causales de rescisión previstas en el artículo 50°, incisos a) y e) de la Ley Nacional 13.064 de Obras Públicas.-

Que, de adoptarse el temperamento sugerido, resulta imprescindible disponer, perentoriamente, las medidas previstas / para esa circunstancia por la citada Ley 13.064 y la documentación que rigió el acto licitatorio.-

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Rescindir, por aplicación de las causales comprendidas en el art. 50°, incisos a) y e) de la Ley 13.064 de Obras Públicas Nacional, el contrato de obra celebrado con fecha 25 de noviembre de 1968 entre el Poder Judicial de la Nación y la empresa Industrial, Comercial y Minera de La Rioja S.A., aprobado por resolución de esta Corte n° 7 de fecha 14 de enero de // 1969.-

-//-

2º) Requerir de la Secretaría de Obras Públicas de la Provincia de La Rioja disponga la toma de posesión de la obra y practique dentro de los diez días hábiles de la fecha de la // presente resolución, el inventario de los trabajos y acopios e- / xistentes en obra y las demás diligencias establecidas en la do- / cumentación que rigió el acto licitatorio pertinente, la Ley Nacio- / nal 13.064 de Obras Públicas y demás reglamentaciones en vigor.-

3º) De los materiales, equipos y otros bienes cer- / tificados y existentes en depósitos de proveedores, contratista / o terceros, la Dirección Provincial de Arquitectura y Vivienda / dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de La Rioja, con / intervención del Juzgado Federal del asiento, tomará inventario / disponiendo su reenvío a depósitos de la Provincia u otros que / garanticen una custodia eficaz.-

4º) atento lo establecido por el art. 51 inciso e) / de la ley 13.064 y a los términos en que se constituyó la fianza / por el Banco de la Provincia de La Rioja: a) declarar perdida la / garantía de m\$n. 2.230.000.- prestada por la empresa contratista; / b) encomendar a la Dirección Administrativa y Contable haga efec- / tiva la "carta fianza" otorgada por el Banco de la Provincia de / La Rioja, que importa la suma de m\$n. 2.230.000.- (DOS MILLONES / DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), fondos que se in- / gresarán en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal La Rioja, / a la orden del Juzgado Federal de La Rioja, cuenta "Depósitos Ju- / diciales", subcuenta "Garantía Obra Edificio Juzgado Federal en / La Rioja", hasta la liquidación final de los trabajos.-

5º) Asimismo la Dirección Administrativa y Contable / -por intermedio de la Secretaría de Obras Públicas de la Provin- / cia de La Rioja- tramitará la medición y liquidación de los traba- / jos practicados, debiendo retener las sumas que estuvieren impagas.

6º) Regístrese y devuélvase las actuaciones a la / Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Na- / ción, a sus efectos.-

EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

ES COPI,

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Eduardo A. Ortiz Basualdo y los Señores Jueces Doctores Don Roberto E. // Chute, Don Marco Aurelio Risolía y Don José F. Bidau,

Consideraron:

Que en el día de la fecha el Señor Presidente de esta Corte, en ejercicio de la facultad prevista por el art. 87 de la Ley de Contabilidad, ha dictado resolución en el expediente de Superintendencia n° 850/68, originado por las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas a raíz de disposiciones adoptadas por la Cámara Nacional de Apelaciones / en lo Criminal y Correccional con fundamento en el art. 85 de la ley n° / 11.672 y en el art. 175, inc. g) del Reglamento de esa Cámara del año // 1963.-

Que, sin perjuicio de la convalidación decidida en dicha resolución, procede dictar pronunciamiento para fijar el alcance de las atribuciones cuestionadas.-

Que, como consecuencia de la reforma de la Ley de Contabilidad -decreto-ley 23.354/56- y de la acordada de 5 de noviembre de 1958 // -Fallos: 242,190- quedó organizado el servicio administrativo y contable del Poder Judicial bajo la dependencia de la Corte Suprema y con las funciones establecidas en el art. 75° de dicha ley.-

Que, con arreglo a ese régimen legal, es facultad de la Corte Suprema reglamentar lo atinente al pago de compensaciones en materia de viáticos, movilidad, traslados y pasajes. Así lo ha hecho el Tribunal adhiriendo -con las salvedades que expresamente ha especificado- a las reglamentaciones dictadas al respecto por el Poder Ejecutivo. En lo que se refiere a gastos de "movilidad fija" la resolución administrativa del Tribunal n° 78 del 10 de junio ppdo., modificatoria de otras anteriores, determina las correspondientes compensaciones.-

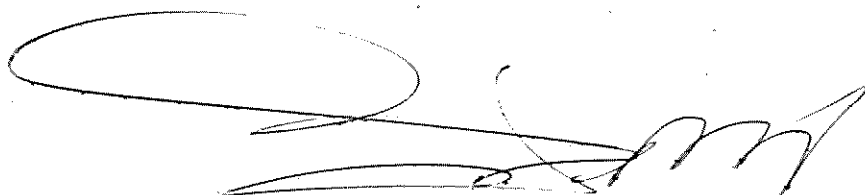
Que en consecuencia procede observar el art. 175°, inciso g) del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional dictado el año 1963, en cuanto prevé una remuneración en concepto de "viáticos y compensaciones de gastos" que se aparta de lo establecido por las regla-

-//-

mentaciones dictadas por la Corte Suprema a que se alude precedentemente, superando los montos máximos en ellas establecidos.-

Por ello, se resuelve observar el art. 175º, inc. g) del Reglamento dictado en 1963 por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a la que se hace saber que, en lo sucesivo, las compensaciones que se fijan en concepto de viáticos y gastos deben ajustarse a las pertinentes disposiciones dictadas por la Corte Suprema.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.- Fdo.: EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO - ROBERTO E. CHUTE - MARCO AURELIO RISOLIA - JOSE F. BIDAU.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ES COPIA

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1969.

Vistas las precedentes actuaciones de Superintendencia 350/963 (registro de la Corte Suprema) y 96.950/69 (registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial)

Y considerando:

Que los términos del art. 35 de la ley 11.672 facultan a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional para administrar los fondos que otorga la ley de presupuesto para el cumplimiento de la Nº 10.903 de menores.

Que en uso de esa facultad la referida Cámara ha atribuido a determinado personal una asignación que -según se aclara por el Señor Juez a cargo de la administración de dichos fondos- responde al concepto de reintegro de gastos. Esto, no obstante consistir la compensación en una suma mensual fija a la que se adiciona una suplementaria en el mes de diciembre con fundamento -según se expresa- en el incremento de labor en ese período del año.

Que es exacto, según lo señala el Tribunal de Cuentas, que la Corte Suprema ha adherido -en términos generales- al decreto 13.834/60 y sus modificatorios. En materia de "gastos de movilidad fija" ha establecido disposiciones propias para el personal judicial, como las actualmente vigentes según resolución nº 73 del 10 de junio del corriente año.

Que ello no obstante, la Cámara en lo Criminal y Correccional ha podido considerar -dada la amplitud de los términos de la norma legal citada en el considerando primero- que la atribu-

-//- ción a ella conferida incluía la de adoptar un régimen autónomo respecto de las compensaciones cuestionadas. Máxime, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 175, inc. g) del Reglamento dictado por la Cámara para el año 1963, que no fue -en esa oportunidad- objeto de observaciones por la Corte Suprema.

Que en atención a las circunstancias y antecedentes expuestos corresponde convalidar lo dispuesto por la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional en el rubro que se observa por el Tribunal de Cuentas en sus resoluciones N° 2740/63 y 343/69. Hágase saber y devuélvanse las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable a los efectos del trámite previsto por el art. 37 de la ley de Contabilidad.



EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO



Exp. N° 1457/69 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 9 de septiembre de 1969.-

Atento lo expresado en el mensaje con que se acompañó el proyecto de la ley 18.314 (B.O. de 21 de agosto ppdo.), hágase saber a la Dirección Administrativa y Contable que el Tribunal difiere la decisión del punto hasta que se tenga conocimiento de la jerarquización que el referido mensaje anuncia. Entre tanto no deberá practicarse sobre el incremento dispuesto por dicha ley el descuento que autoriza la acordada de Fallos: 267,237.-

Vuelvan las actuaciones a la Dirección Administrativa y / Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.- EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO.-

Exp. N°1269/69 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 15 de septiembre de 1969.-

En atención a lo manifestado en la nota que antecede, prorrogase -a partir del 1º de octubre próximo y hasta el 31 de diciembre del corriente año- la autorización para designar un "Suplente" dispuesta por resolución de este Tribunal de 22 de julio último.-

Hágase saber y remítase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.- EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO.-

Ref. Exp. N° 1129/69 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 15 de septiembre de 1969.-

En atención a lo solicitado por el Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Augusto César Belluscio y teniendo en cuenta lo expuesto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo, autorízase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a prorrogar -hasta el 31 de diciembre próximo- la designación de un "Suplente" dispuesta por resolución de / 29 de mayo último, en tanto subsistan las razones que fundamentan el pedido.-,Hágase saber.- EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO.-

ES COPIA

